

Panamá, 28 de agosto de 2023.

Nota No. 201-01-0991-DGI

Licenciada

E. S. M.

Respetada Licenciada

Por este medio tenemos a bien darle respuesta a su consulta; recibida por esta Dirección General de Ingresos el día

A. HECHOS DE LA CONSULTA

...*"El asunto sobre el cual debe recaer la opinión solicitada es si [redacted] como compañía autorizada a realizar operaciones de seguros en la República de Panamá, puede realizar un proceso de implementación de la facturación electrónica por etapas, considerando que realiza operaciones con el Estado.*

Se requiere hacer las distinciones en esta respuesta, para el tener un concepto definido de que aplican a las compañías de seguros en esta categoría." (sic)

B. RESPUESTA DE ESTA DIRECCIÓN

Que luego del análisis de lo consultado y verificando que se cumplen con las formalidades legales para evacuar la consulta, como **consta en el expediente contentivo del presente acto administrativo**, esta Dirección procede a dar respuesta a la misma.

El Decreto Ejecutivo No.3 de 20 de enero de 2023 (que modifica el Decreto Ejecutivo 25 de 27 de junio de 2022), en su **artículo 7**, establece el calendario para implementar el uso de equipos fiscales autorizados y el Sistema de Facturación Electrónica de Panamá. En ese sentido, las operaciones y servicios en general realizados por el **sector seguros**, como es el caso de [REDACTED], deberá adoptar el Sistema de Facturación Electrónica o el uso de los equipos fiscales autorizados, **a partir del 31 de agosto de 2023**.

Por otro lado, los servicios prestados a **entidades públicas**, deberán ser facturados **únicamente** mediante factura electrónica, **a partir del 30 de julio de 2022**, en atención al párrafo 5 del artículo 12, de la Ley 256 de 26 de noviembre de 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 256 de 2021. Decreto Ejecutivo No. 3 de 2023. Decreto Ejecutivo No.170 de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo No.98 de 27 de septiembre de 2010.

Atentamente,



PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos

PDGT/GHM/mmmdc

